

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
SECRETARIA DEL GABINETE KATHYLEEN M. KUNKEL**

6 DE ABRIL DE 2020

Orden de Emergencia a la Salud Pública Clarificando los Documentos Directivos, Advertencias Actuales y Órdenes de Emergencia a la Salud Pública en Efecto; y Enmendando la Orden de Emergencia a la Salud Pública del 23 de marzo de 2020, Cerrando Todos los Comercios y Entidades Sin Fines de Lucro, Excepto Aquellas Consideradas como Esenciales y Ofreciendo Restricciones Adicionales en las Reuniones de Masas Debido a COVID-19

PREFACIO

El propósito de la enmienda a la Orden de Emergencia a la Salud Pública es para restringir más las operaciones comerciales y las reuniones públicas para mitigar la propagación de la Enfermedad Novel Coronavirus 2019 ("COVID-19"). Hemos llegado a una coyuntura crucial en la que adherencia estricta al distanciamiento social y medidas de autoaislamiento serán necesarias para proteger la integridad de nuestro sistema del cuidado de la salud contra los posibles efectos devastadores como resultado del aumento rápido en los casos de COVID-19 en Nuevo México. **La conclusión es que todos los nuevomexicanos deben permanecer en sus hogares para todo, excepto para las actividades y servicios más esenciales.** Cuando los nuevomexicanos no están en sus hogares, ellos se deben adherir estrictamente a los protocolos de distanciamiento social para minimizar riesgos. Estos sacrificios son la mejor contribución que cada uno puede hacer para proteger la salud y bienestar de nuestros compañeros ciudadanos y estado. De acuerdo con estos propósitos, esta Orden a sus excepciones deben interpretarse en estricto sentido para alentar a los nuevomexicanos a que permanezcan en sus hogares por todas las actividades, excepto por las más esenciales.

Se **ORDENA** que:

1. Todos los documentos de guía y advertencias actuales emitidas por el Departamento de Salud permanecen en efecto.

2. Las siguientes Órdenes de Emergencia a la Salud Pública permanecen en efecto a través de la actual Emergencia a la Salud Pública y cualquier renovación subsecuente de dicha Emergencia a la Salud Pública o hasta que sean enmendadas o rescindidas.

A. 13 de marzo de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública para Limitar las Visitas a los Hogares para Ancianos debito al COVID-19;

B. 24 de marzo de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública

OFFICE OF THE SECRETARY

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



Imponiendo Restricciones Temporeras a Servicios de Cuidado a la Salud No Esenciales, Procedimientos y Cirugías; Ofreciendo Guías a Dichas Restricciones; y Requiriendo un Reporte de Ciertos Proveedores del Cuidado de la Salud; y

- C. 24 de marzo de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Regulando Temporeramente la Venta y Distribución de Equipo de Protección Personal Debido a Escasez por COVID-19.

3. La Orden del 23 de marzo de 2020, Orden de Emergencia a la Salud Pública Cerrando Todos los Comercios y Entidades Sin Fines de Lucro, Excepto Aquellas Consideradas como Esenciales y Ofreciendo Restricciones Adicionales a Reuniones de Masas Debido a COVID-19 es enmendada como sigue:

ORDEN

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, debido a la propagación de la enfermedad novel Coronavirus 2019 ("COVID-19), Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró que una Emergencia a la Salud Pública existe en Nuevo México bajo el Acta de Emergencia a la Salud Pública, e invocó su autoridad bajo el Acta de Manejo de Emergencias para Todos los Peligros;

POR CUANTO, el 6 de abril de 2020, la Gobernadora Michelle Lujan Grisham renovó la declaración de una Emergencia a la Salud Pública hasta el 30 de abril de 2020 debido a la continuidad de propagación de COVID-19 en Nuevo México;

POR CUANTO, COVID-19 continúa propagándose en Nuevo México y a través de la nación. Desde que la Orden Ejecutiva 2020-004 fue emitida, las infecciones COVID-19 en los Nuevo México han aumentado a 624 casos y en los Estados Unidos han aumentado de 1,000 casos confirmados a más de 356,000 casos confirmados;

POR CUANTO, la mayor propagación de COVID-19 en el estado de Nuevo México posee una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes del estado debido a, entre otras cosas, enfermedades debido al COVID-19, absentismo por enfermedad (particularmente entre el personal de seguridad y cumplimiento de la ley y personas envueltas en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del estado), desplazamientos potenciales de personas y clausuras de las escuelas y otros lugares públicos de reuniones;

POR CUANTO, el distanciamiento social es la única forma en que los nuevomexicanos pueden minimizar la propagación de COVID-19 y actualmente constituye la forma más efectiva para mitigar el impacto potencialmente devastador de esta pandemia en Nuevo México; y

POR CUANTO, el Departamento de Salud de Nuevo México posee la autoridad

legal de acuerdo con el Acta de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, del Acta de Respuesta a Emergencias de la Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -10, el Acta del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-1 a -004, y en los poderes constitucionales inherentes en cualquier política del gobierno estatal de Nuevo México, para preservar y promover la salud pública y seguridad, para adoptar aislamiento y cuarentena, y para cerrar lugares públicos y prohibir reuniones de personas cuando se considere necesario por el Departamento para la protección de la salud pública.

AHORA, POR LO TANTO, YO, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad conferida en mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y como lo indica la Gobernadora de conformidad con el alcance total de sus poderes de emergencia bajo el Acta de Manejo de Emergencias de Todos los Peligros invocados a través de la Orden Ejecutiva 2020-004, declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia en la salud pública como está definido en el Acta de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que sea identificable a un nivel individual o comunitario y que se espere razonablemente que lleve a efectos adversos de salud en la comunidad, y que posee una amenaza inminente de daño sustancial a la población de Nuevo México.

Las siguientes definiciones son adoptadas para los propósitos de esta Orden:

Definiciones: Como utilizadas en esta Orden de la Salud Pública, los siguientes términos deben tener el significado dado a ellos, excepto donde el contexto claramente requiera lo contrario:

(1) "Espacio de Ventas" significa un "comercio esencial" que vende bienes o servicios directamente a los consumidores o usuarios finales dentro de su lugar de comercio, tales como supermercados o una ferretería e incluye los "comercios esenciales" en el siguiente listado: 2(d), 2(k), 2(m), 2(n), 2(s), 2(u), y 2(v).

(2) "Comercios Esenciales" significa cualquier comercio o entidad sin fines de lucro que cae bajo una o más de las siguientes categorías:

- a La operaciones del cuidado de la salud incluyendo, hospitales, facilidades ambulatorias del cuidado de la salud, servicios veterinarios y del ganado para asistir en una emergencia o para evitar una emergencia (tales como vacunas), farmacias, negocios al por mayor y de distribución médica, trabajadores de la atención de salud en los hogares o asistentes para los envejecientes, facilidades de emergencia dental, hogares para ancianos, facilidades del cuidado de la salud residencial, facilidades de investigación, facilidades de atención colectiva, facilidades de atención intermedia para aquellos con discapacidades intelectuales y del desarrollo, hogares de asistencia apoyada, proveedores del cuidado de la salud en el hogar, y fabricantes y proveedores de suministros y equipo médico;

- b Albergues para deambulantes, bancos para alimentos, y otros servicios ofreciendo cuidados a los indigentes y poblaciones en necesidad;
- c Guarderías necesarias para ofrecer servicios para aquellos trabajadores empleados por negocios esenciales y entidades sin fines de lucro no esenciales.
- d Supermercados, colmados, bancos para alimentos, mercados para agricultores y vendedores de alimentos, y otros negocios que generan la mayoría de sus ingresos de la venta de alimentos enlatados, secos, frutas y vegetales frescos, alimentos para mascotas, otras tiendas para suministros para animales, carnes frescas, pescado y aves, y cualquier otro producto para el consumo del hogar;
- e Granjas, ranchos, y otros productos de cultivo, procesamiento y operaciones de empaque para alimentos;
- f Todas las facilidades utilizadas para el personal del cumplimiento de la ley, socorristas, bomberos, personal del manejo de emergencias, y operadores de control;
- g Operaciones de infraestructura incluyendo, pero no están limitadas a, construcción de trabajos públicos, facilidades de construcción y mantenimiento de residencias y comercios, operaciones de aeropuertos, transporte público, aerolíneas, taxis, proveedores de transporte privado, compañías de redes de transportación, agua, alcantarillado, recolección de basura y reciclaje, procesamiento y disposición, gas, electricidad, pozos de petróleo, refinación de petróleo, extracción de recursos naturales y operaciones en minas, investigación y enriquecimiento de material nuclea,; aquellos que atienden la reparación y construcción de carreteras y autopistas, estaciones de gasolina, recolección y remoción de residuo sólido, procesamiento y disposición, proveedores de data e internet, centros de información y sistemas de telecomunicación;
- h Las operaciones de manufactura envueltas en el procesamiento de alimentos, agentes de manufactura, químicos, fertilizadores, farmacéuticos, productos sanitarios, productos de papel para el hogar, telecomunicaciones, microelectrónicos/semi conductores, fabricantes de metales primarios, fabricantes de maquinarias, equipo eléctrico, enseres y fabricantes de componentes, y fabricantes de equipo de transporte;
- i Servicios necesarios para mantener la seguridad y la higiene de las residencias o comercios esenciales incluyendo servicios de

seguridad, servicios de grúas, servicios de custodia, plomeros, electricistas, y otros comercios expertos;

- j Servicios de medios de comunicación incluyendo televisión, radio, y operaciones de periódicos.
- k Facilidades de reparación de automóviles, facilidades de reparación de bicicletas y comercios quienes generan la mayoría de sus ingresos de la venta de productos de reparación de automóviles y bicicletas;
- l Vendedores de autos nuevos y usados pueden vender sus automóviles a través del internet u otras maneras audiovisuales, pero no pueden permitir a sus clientes en sus salas de exposición;
- m Ferreterías;
- n Lavanderías y servicios de tintorería;
- o Utilidades, incluyendo otros contratistas, suplidores, y operaciones de apoyo, envueltos en la generación de energía, suministro de combustible y transmisión, agua y suministro de aguas residuales;
- p Funerarias, crematorios y cementerios;
- q Bancos, cooperativas bancarias, proveedores de seguros, servicios de nómina, servicios de corretaje, y firmas para el manejo de inversiones;
- r Servicios de bienes raíces, incluyendo corredores, compañías de títulos, y servicios relacionados;
- s Comercios ofreciendo servicios de correo y envío, incluyendo los buzones;
- t Laboratorios y operaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional apoyando al gobierno de los Estados Unidos o a un contratista del gobierno de los Estados Unidos, o cualquier entidad federal;
- u Restaurantes, pero solamente para entregas o para llevar y las cervecerías o destilerías locales solamente para llevar;
- v Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contabilidad, pero solamente necesarios para asistir en el cumplimiento con las actividades legalmente obligatorias; y

- w. Logística, y comercios que almacenan, envían o entregan comestibles, alimentos, materiales, bienes o servicios directamente a los residentes, vendedores, instituciones gubernamentales, o comercios esenciales. Los comercios que caen bajo esta categoría no están permitidos ofrecer servicios de recogida para el público en general en órdenes hechas por internet o teléfono.
- (4) "Individuos" significa personas naturales.
- (5) "Reunión" significa cualquier conglomeración de individuos en una ubicación única conectada.
- (6) "Reuniones de masas" significa cualquier reunión pública o privada que atrae a cinco (5) o más individuos en un lugar simple o espacio conectado, espacio confinado al aire libre o un espacio abierto al aire libre donde los individuos están a seis (6) pies de cada uno, pero no incluye la presencia de cinco (5) o más individuos donde dichos individuos residen regularmente. "Reuniones de masas" no incluye individuos congregados en una iglesia, sinagoga, mezquita, o cualquier lugar de adoración. "Reuniones de masas" no incluye individuos quienes son oficiales públicos o empleados públicos en el curso y alcance de sus empleos.

Yo DIRIJO COMO SIGUE:

- (1) Que todas las Reuniones de Masas están prohibidas bajo los poderes y autoridad dados por el Acta de Salud Pública de Nuevo México, y todas las regulaciones promulgadas en conformidad con esto. Esta prohibición no aplica a las operaciones necesarias de comercios esenciales.
- (2) Todos los comercios excepto aquellas entidades identificadas como "comercios esenciales", les dirijo a que reduzcan la fuerza laboral en persona en cada comercio o localidad comercial por 100%. "Comercios esenciales" pueden permanecer abiertos ofreciendo una disminución en sus operaciones y personal en la mayor medida posible. Además, todos los comercios esenciales, deben, adherirse a los protocolos de distanciamiento social y mantenerse al menos a una distancia de seis pies de cada individuo, evitar contacto de persona a persona y dirigir a los empleados a que se laven las manos frecuentemente. Todos los comercios esenciales deben asegurarse de que todas las superficies son limpiadas rutinariamente.
- (3) Esta Orden requiere la clausura de los espacios físicos de oficinas, tiendas, y otros espacios de un comercio, y no restringe de otra forma la conducta de las operaciones del comercio a través de trabajo a distancia o de otra forma, trabajando desde el hogar en el que un empleado solamente interactúa con clientes por medio remoto.
- (4) El número máximo de clientes permitidos en un "espacio de compras" en cualquier momento debe ser igual o menor al 20% de su capacidad máxima del

espacio de venta, como determinado por el jefe de bomberos o el departamento de bomberos. Si, los clientes estén afuera esperando por un "lugar de compras", ellos tienen que hacerlo de acuerdo con los protocolos de distanciamiento social, incluyendo la distancia de seis pies entre los individuos, evitar el contacto de persona a persona.

- (5) Todos los casinos y facilidades de corridas de caballos deben cerrar durante la vigencia de esta Orden. Esta directiva excluye a los casinos operando en tierras Tribales.
- (6) Los hoteles, moteles, RV, y otros lugares de albergue no podrán operar a más de un veinticinco por ciento de ocupación máxima. Los trabajadores del cuidado de la salud quienes están envueltos en la provisión del cuidado de la salud quienes están envueltos en el cuidado de los residentes nuevomexicanos o individuos utilizando facilidades de albergue para estadías extendidas, como vivienda temporera, o para propósitos de una cuarentena o período de aislamiento no deben ser contados con el propósito de determinar la ocupación máxima. Los lugares de renta por vacaciones a corto plazo, apartamentos, y casas, no están permitidos operar excepto para ofrecer vivienda a trabajadores del cuidado de la salud quienes residen fuera del estado pero que están comprometidos en la provisión de cuidados hacia los residentes de Nuevo México.
- (7) Todos los centros de llamadas situados en Nuevo México son dirigidos a reducir su personal de fuerza laboral en persona un 100%. Esto incluye cualquier centro de llamadas que es parte de, o apoya un comercio esencial.
- (8) Las facilidades de almacenaje deben reducir sus operaciones al mínimo de empleados posible para asegurar el acceso al público a sus unidades de almacenaje y la seguridad adecuada de las unidades, incluyendo un 100% de reducción en la fuerza laboral permanente en el lugar, cuando les sea posible.
- (9) Esta orden no limita los albergues para animales, zoológicos, y otras facilidades con operaciones del cuidado animal que realizan tareas que aseguran la salud y bienestar de los animales. Dichas tareas deben ser hechas con el mínimo número de empleados necesarios, en el mínimo tiempo necesario, y con adherencia estricta a todos los protocolos de distanciamiento social.
- (10) El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias de Nuevo México, el Departamento del Medio Ambiente y todos los departamentos estatales y agencias, están autorizados a tomar todos los pasos apropiados para asegurar el cumplimiento con esta Orden.
- (11) Todos los empleados públicos y privados están requeridos cumplir con esta Orden y cualquier instrucción provista por los departamentos o agencias estatales relacionados con COVID-19.

(12) En orden para minimizar la escasez de suministros de cuidado de la salud y otros bienes necesarios, se les dirige a los supermercados y otros minoristas a que limiten la venta de medicamentos, equipo médico duradero, fórmula para infantes, pañales desechables, productos de cuidado sanitario y productos de higiene hasta tres artículos por individuo. NMSA 1978, § 12-I0A-6 (2012).

YO TAMBIÉN DIRIJO como sigue:

- (1) Esta orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.
- (2) Esta orden declarando restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia a la salud pública no debe abrogar cualquiera de los requerimientos de reporte de enfermedades expuestos en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.
- (3) Nada en esta Orden tiene el propósito de restringir o evitar que las autoridades locales promulguen restricciones más estrictas que las exigidas por la Orden.
- (4) Esta Orden debe tomar efecto a las 8:00 a.m. del 7 de abril de 2020 y permanecer en efecto hasta el 30 de abril de 2020. Esta Orden puede ser renovada consiste con cualquier directriz de la Gobernadora.

YO TAMBIÉN LE ACONSEJO al público a tomar las siguientes precauciones preventivas:

- **Los ciudadanos de Nuevo México tienen que permanecer en casa y que salir únicamente cuando sea necesario debido a su salud, seguridad o bienestar.**
- Los minoristas deben tomar las acciones apropiadas consistentes con esta Orden para reducir el acaparamiento y asegurar que todos los nuevomexicanos puedan comprar los artículos necesarios.
- Evite muchedumbres.
- Evite todos los viajes que no sean necesarios incluyendo en avión o cruceros. Auto cuarentena o autoaislamiento al menos por catorce días después de haber viajado fuera del estado.

ATESTIGUA:

HECHA EN LA OFICINA EJECUTIVA
ESTE DÍA 6 DE ABRIL DE 2020.

MI MANO Y EL GRAN SELLO DEL
ESTADO DE NUEVO MÉXICO COMO TESTIGOS

MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO

KATHYLEEN M. KUNKEL
SECRETARIA DEL ESTADO DE NUEVO
MÉXICO DEPARTAMENTO DE SALUD